

Nº 82/SEC/20

Valparaíso, 25 de marzo de 2020.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, correspondiente al boletín Nº 13.343-07, con las siguientes enmiendas:

## **ARTÍCULO 1**

### **Inciso primero**

- Ha sustituido la frase “Facúltase a la” por “La”.
- Ha reemplazado la palabra “para” por “deberá”.

### **Inciso segundo**

- Ha sustituido la frase “podrá ejercer la facultad” por “cumplirá la obligación”.
- Ha intercalado, luego de la expresión “referido,”, la frase “tales como las limitaciones a la movilidad o al ingreso o salida a determinadas zonas,”.
- Ha agregado, a continuación de “COVID-19,”, la expresión “tales como medidas de aislamiento,”.
- Ha reemplazado la frase “o que de realizarse causarán indefensión por faltar las condiciones básicas que aseguren las garantías judiciales del

proceso” por “por faltar a la bilateralidad, la contradictoriedad, la apreciación de la prueba, el impulso procesal de las partes, la publicidad y otras garantías básicas del debido proceso”.

#### **Inciso tercero**

Ha sustituido “ejercer fundadamente esta facultad” por “cumplir fundadamente esta obligación”.

#### **Inciso cuarto**

- Ha reemplazado, en su encabezamiento, la frase “ejercicio de esta facultad” por “el cumplimiento de esta obligación”.

- Ha intercalado, en su letra a), a continuación de “Previsional,”, la frase “y los tribunales unipersonales de excepción,”.

### **ARTÍCULO 2**

#### **Inciso primero**

- Ha reemplazado la frase “Facúltase a los” por “Los”.

- Ha sustituido la frase “para que puedan” por “podrán”.

- Ha reemplazado el texto “cuando sea un hecho público y notorio que, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, las audiencias no podrán realizarse, o que de realizarse causarán indefensión por faltar las condiciones básicas que aseguren las garantías judiciales del proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por

Chile y que se encuentren vigentes”, por el siguiente: “en los mismos términos referidos en el artículo anterior”.

### **ARTÍCULO 3**

o o o o

Ha intercalado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Se entenderá que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1.”.

o o o o

#### **Inciso segundo**

Ha pasado a ser inciso tercero, intercalándose, luego de la palabra “justicia”, la frase “, de oficio o a petición de parte”.

### **ARTÍCULO 4**

- Ha reemplazado la frase “a la publicación de esta ley” por “al cese del impedimento”.

- Ha intercalado a continuación de las palabras “sana crítica”, lo siguiente: “, sin perjuicio de los recursos que procedan en contra de esta resolución con arreglo a la ley”.

## **ARTÍCULO 6**

Ha intercalado, a continuación de la palabra “términos”, la voz “probatorios”, y, luego de “empezado a correr,”, la frase “o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe.”.

## **ARTÍCULO 7**

### **Inciso primero**

- Ha reemplazado la frase “Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable, en”, por la palabra “En”.

- Ha reemplazado la frase “salvo respecto de” por “solo se suspenderán”.

### **Inciso cuarto**

Ha intercalado, luego de “COVID-19”, la frase “, en los términos establecidos en el artículo 1”.

## **ARTÍCULO 8**

o o o o

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, a que se refiere el inciso primero, la presentación de la demanda podrá realizarse sin necesidad de acreditar el cumplimiento de la mediación previa obligatoria, o cualquier otra exigencia, cuyo cumplimiento se torne difícil de satisfacer, en razón de las restricciones impuestas por la autoridad o de

las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria, como es el caso de la reclamación y la conciliación del artículo 497 del Código del Trabajo.”.

o o o o

- - -

Hago presente a Su Excelencia que todas las disposiciones de este proyecto de ley fueron aprobadas, en general y en particular, con el voto favorable de 29 senadores, de un total de 43 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 15.416, de 24 de marzo de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado